

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Procedimiento: Especial

Materia: Protección

Nombre del Recurrente: Leftraro Carvajal Gutierrez

RUT: 15.380.272-6

Dirección: Alvear 6788, San Ramón, Chile

Correo Electrónico: leftraro.carvajal@uacademia.cl

Teléfono de Contacto: +56931298253

Nombre del Recurrido: Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Rector Alvaro Ramis Olivos

Rut: Rut 12415985-7

Correo electrónico: aramis@uacademia.cl

RUT: 71.470.400-1

Dirección: Avenida Condell 282, Providencia, Santiago, Región Metropolitana

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Protección; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

A la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago

Leftraro Carvajal Gutierrez, chileno, instructor de conducción de oficio, soltero, cédula nacional de identidad N°15.380.272-6, domiciliado en calle Alvear 6788 Comuna de San Ramon, ciudad de Santiago, en calidad de recurrente como víctima directa, a S.S. ILTMA. respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo vengo ante usted en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República, a interponer Recurso de Protección en contra de Álvaro Ramis Olivos, Rut 12415985-7, en su calidad de Representante legal y Rector de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, con razón social: 71.470.400-1, domiciliado en Avenida Condell 282, Comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, por las graves vulneraciones a mis derechos tutelados en la Constitución Política, por lo que solicito sujetarse al procedimiento reglado en estas materias, solicitando que se acoja el presente Recurso de Protección, tomando aquellas medidas necesarias para

reestablecer el imperio del derecho, en mérito de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS:

Durante el año académico actual, he sido objeto de discriminación y violencia por parte de profesores en la Facultad de Derecho de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Comenzando por un consejo de dirección de escuela, de fecha 16 de mayo del presente año en curso, los profesores Pedro Fecci Uribe, profesor de planta y miembro del consejo de escuela, Yuri Santander Vásquez, profesor de planta y miembro del consejo de escuela y el director de escuela Sebastián Vera Briones, limitaron injustamente mi participación elevando la voz casi a los gritos para acallarme e interrumpiéndome, simplemente por ejercer debidamente mi rol como consejero de Derecho de la jornada vespertina, al informar lo que las bases solicitaban sobre la paralización de actividades. A pesar de la afectación que me causó y en mi experiencia académica, decidí no presentar una denuncia formal en ese momento dentro de la universidad, ya que lo entendí como una conducta aislada.

Con fecha 6 de julio del 2024, el profesor César Toledo Concha de la cátedra de Derecho Tributario 1, me acusó de promover una paralización universitaria, lo cual es totalmente falso y aclaré inmediatamente que mi función es representar a mis compañeros y no lo que él indicaba, consultándole quien le realizó esa aseveración tan grave, el respondió por ahí, provocando en mi cerebro suspicacia sobre una posible discriminación debido a lo ocurrido con los profesores nombrados en el ítem anterior. Agregar que esto ocurre minutos antes de iniciar la evaluación, afectando mi concentración debido a mi condición de TDAH durante esta prueba crucial, ya que constaba de dos notas de un total de tres dentro de la cátedra, resultando en un desempeño académico inferior al esperado y reprobando la cátedra. Posteriormente, el mismo día, el profesor me hizo comentarios inapropiados en el pasillo público transitado por bastantes estudiantes a esa hora por la universidad, tratando de educarme de manera paternalista sobre cómo debería manejar mis tiempos y actividades extracurriculares, en una clara violación de mi autonomía y dignidad como estudiante y persona.

Antecedentes de vulneración de derechos fundamentales

El año pasado, sufrí acoso y discriminación en la universidad, lo cual incluyó amenazas dirigidas hacia mí y mi madre. Denuncié este hecho a través de correo electrónico a la secretaria general, solicitando una reunión para aportar los antecedentes, luego de haber agotado todas las instancias dentro de la universidad como lo indica el correo adjunto en el mes de mayo del año 2023. La respuesta de la secretaria general fue indicarme la forma en que debía realizar el procedimiento de la denuncia, lo cual pude alcanzar recién en el mes de septiembre 2023, debido a los hechos que estaba sobrellevando. Este acoso tuvo un impacto significativo en mi salud psicológica, llevándome a tomar terapia de forma privada, donde el psicólogo emitió un informe que indicaba el siguiente diagnóstico: trastorno de ansiedad con ideación suicida y trastorno del ánimo. Mi salud mental se deterioró aún más al seguir los consejos del director de escuela, Sebastián Vera Briones, de presentarme igualmente a las evaluaciones no importando mi afectación, resultando en

la reprobación de tres de cinco ramos durante el primer semestre del 2023 y la necesidad de congelar el segundo semestre. A pesar de haber denunciado estos hechos ante la fiscalía (RUC 2300923163-3), la subsecretaría de educación (denuncia número CAS-49242-Z5S8G0), y haber informado a la dirección de escuela y elevado una denuncia al tribunal de disciplina de la universidad adjuntando pruebas fehacientes mediante correos y otras pruebas documentadas, además de pliegos testimoniales; no obtuve una respuesta adecuada, siendo sobreseídas finalmente todas las personas denunciadas, sin ningún tipo de aplicación de sanción enumeradas en los mismos estatutos de la universidad. Esto refleja y refuerza el sentimiento de impunidad y agravio hacia mi persona, en el casi nulo acompañamiento por parte de la dirección de escuela y solo contar con apoyo de la Dirección de Géneros y Diversidades, en la cual me atendía el psicólogo Pedro Castro por parte de la institución académica, al cual solicite con fecha 8 de julio evacuar un informe sobre las sesiones que había asistido, el cual a la fecha no he obtenido respuesta. Habiendo manifestado nuevos antecedentes el día 8 de mayo de este año e invocando los compromisos de acompañamiento por parte de la universidad en mi reintegro a esta y vía correo electrónico a la dirección de escuela con copia a la Dirección de Géneros y Diversidades y la Dirección de Asuntos Estudiantiles, en los cuales exhibí que en los mensajes se denostaba mi dignidad y honor de manera pública, además de mi derecho a educarme en un ambiente libre de bullying, estas desacreditaciones fueron realizadas por la misma persona sobreseída anteriormente por mi caso de acoso y amenazas. De ese email enviado el 8 de mayo de presente año solo obtuve una respuesta de la Jefatura de Carrera, Srta. Arlette Reyes, el día 9 de julio del presente, cito: "...el correo que enviaste al comienzo del semestre no había un hecho de magnitud suficiente que permitiera que desde la escuela hiciéramos una denuncia ante el tribunal de disciplina y además de esa información no hemos recibido nuevas denuncias asociadas a la situación que nos comentas...". En esta ocasión, en que se propende minorizar los hechos, restándole cualquier carácter delito me confirma que, al no haber presentado la denuncia al Tribunal de Disciplina, este tipo de comportamientos continuaron y seguirán existiendo. Yo, por mi parte, traté de evidenciar a la dirección de escuela e indiqué en el mismo email que por la continuidad del hostigamiento, tenía un sentimiento de impunidad y agravio constante, los cuales me orillaban a dejar de denunciar esos hechos a la dirección de escuela y así lo hice, no denuncié nuevamente hasta el email del 9 de julio. No tengo conocimiento que a la fecha se haya dispuesto ninguna clase de medida de resguardo u protección, con respecto a la reparación en mi favor, puedo indicar que solo he obtenido 3 sesiones psicológicas para abordar la ansiedad y emociones que me provoca esta situación. Tampoco se han emprendido acciones de reeducación en la comunidad universitaria, sobre todo con las personas vulneradoras de derecho, ni se han adquirido compromisos de parte de la personas vulneradoras a la no repetición. Todo lo anterior da a entender que la dirección de escuela avala estas conductas vulneradoras de derecho, destacando a esta persona que me realiza el bullying como ayudante de la cátedra de Derechos Humanos año 2024, al profesor Yuri Santander le dan ascenso como jefe de carrera segundo semestre 2024 y confirman al profesor Cesar Toledo como docente para el presente semestre 2024, perpetuando el círculo de discriminación dentro de la institución. Debido a todo lo sucedido con estos docentes y estudiantes, es que inicié un nuevo procedimiento de denuncia en la subsecretaría de educación superior, número de caso CAS-76772-W7M8B8 y es que acudo a este honorable tribunal para su auxilio, ya que por lo vivido me gustaría se me pueda dar protección y obtener garantías de no repetición de actos discriminatorios desde

ninguna arista dentro de la universidad, terminando en el tiempo correspondiente la carrera, dando protección a mi derecho a la educación.

DERECHO:

En primer lugar, la actuación de la universidad es completamente ilegal, al desviarse de la conducta apropiada ante situaciones de violencia constitutiva de delito dentro de sus instalaciones, contraviniendo las disposiciones de la autoridad, así como la propia normativa interna vigente en la época de los hechos y en la actualidad. Además, la omisión u escasas medidas de reparación adoptadas a mi favor y de reeducación de la comunidad universitaria constituye un actuar omisivo arbitrario e ilegal, que no solo desatiende la normativa legal aplicable, sino también el estándar de conducta establecido por rectoría y vicerrectoría académica, en su calidad de representantes de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, como también en la visión y misión de la misma universidad.

La situación antes descrita significa una vulneración grave a los derechos amparados por la Constitución, en el numeral primero del artículo diecinueve, en tanto conculca mi garantía de integridad física y psíquica, al desarrollar diversas conductas constitutivas de revictimización y omitir u aplicar exiguas medidas que garanticen adecuadamente mi reintegración universitaria en condiciones saludables. El numeral tercero del mismo articulado indica que se infringe la Igualdad ante la ley, por abstenerse de actuar, cuando por ley está obligado a hacerlo, afectando mis intereses por omisión, ocasionando discriminación arbitraria. En el numeral cuatro del mismo artículo también es quebrantado, ya que éste refiere al respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia, en este caso, es observable que la universidad permite que siga ocurriendo la difamación pública sin poner medidas efectivas, ante casos de bullying docente, directivo o estudiantes, revictimizándome una y otra vez. Y para finalizar en el numeral diez, sobre mi derecho a la educación, se puede observar que se encuentra limitado por la discriminación, el acoso y agresión, se ve reflejado en la reprobación de esos ramos, debiendo congelar el segundo semestre del año 2023 para poder tomar un psicólogo particular, con el fin de guiarme en la gestión de herramientas para superar lo sucedido, ya que las consecuencias de toda esta discriminación fueron la pérdida de mi trabajo, generando lucro cesante, pérdidas de amistades, aislamiento social y que hasta el día de hoy no he podido encontrar un nuevo trabajo con las condiciones que gozaba. Para mí y para la mayoría de los estudiantes vespertinos, es un esfuerzo enorme trabajar, estudiar y mantener una familia, esforzándome bastante por obtener el resultado académico que obtuve hasta el primer semestre del año 2023.

1. De la conducta reservada del recurrido rector de la universidad

Como se ha mencionado, al recibir la denuncia sobre lo ocurrido en mi contra, las acciones emprendidas por parte de la universidad fueron y han sido hasta hoy, nulas o muy escasas y de poca profundidad. La única medida de protección y cautela fue una reunión en un espacio seguro con la Dirección de Género y Diversidades, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Dirección de Escuela, en la cual me prometieron medidas, de las cuales solo se han cumplido las tres sesiones que he tenido con el psicólogo Pedro Castro y dos reuniones con Paula, directora de esa oficina, para afinar detalles. Cabe mencionar que rectoría, vicerrectoría, ni decanatura, han dado alguna solución a todo

lo que he tenido que vivir en estos últimos dos años y que la acción de discriminación arbitraria realizada por el docente Cesar Toledo, rebaso todo limite, realizando un enorme menoscabo a mi dignidad que venía soportando desde el 2023 ya que ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

En el semestre anterior, todas las acciones posteriores de la universidad fueron en respuesta a mis requerimientos, correos electrónicos y comunicaciones, incluida la apelación a la sentencia que fue de manera presencial con el rector de la universidad y el abogado representante; sin embargo, es posible indicar que este actuar resulta ilegal por la inobservancia de la aplicación de las siguientes normas aplicables:

- a) Constitución Política de la República de Chile; en especial lo señalado en el artículo 19 numeral uno, Derecho a la integridad física y psíquica de la persona, al realizar diversas gestiones propias de discriminación arbitraria y no adoptar medidas de protección y resguardo en mi favor ocurridas en las dependencias de la universidad. El artículo 19 numeral dos, Igualdad ante la ley por abstenerse de actuar, cuando por ley está obligado a hacerlo, afectando mis intereses por omisión. El artículo 19 numeral cuatro, El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia, ya que la universidad permite aun la difamación publica sin poner medidas efectivas dentro de la universidad para terminar con el bullying y el artículo 19 numeral diez, sobre mi derecho a la educación, que se ve vulnerado desde el año pasado y este año con el profesor cesar Toledo, al punto de orillarme a tener que denunciar estas conductas al comité de ética de la universidad, informando a todas las instancias universitarias que me correspondían y también a este tribunal para mi protección. Asimismo agregar que toda esta situación me impulso a congelar por no obtener apoyo en gestión o protocolos antes casos de bullying por parte de la universidad.
 - b) Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal que establece la denuncia obligatoria para los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel respecto de delitos que afecten a sus alumnos o hayan tenido ocasión dentro del establecimiento. Como se puede observar, esta obligación era perfectamente aplicable en este caso y no se realizo, ya que fui yo quien tuvo que presentar la denuncia ante el Ministerio Público por las amenazas recibidas a través de llamadas telefónicas y mensajes, a pesar de mi condición de salud en ese momento de vulneración anterior (RUC 2300923163-3).
- 2) De la conducta imputada al profesor de la catedra de tributario uno, Cesar Toledo y el actuar de los diferentes directivos de la universidad

- a) Artículo 1 y 2 de la Ley N° 20.609 (Ley Zamudio) perfectamente ajustable ya que se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, ley género, la ley maternidad la lactancia materna, el amamantamiento, , la orientación sexual, la ley identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad. Este concepto de la ley aborda de manera efectiva como el profesor Cesar Toledo, debido a su falta de probidad y ética profesional, me realiza comentarios, provocando una discriminación arbitraria hacia mi persona y también una incapacidad de poder concentrarme en las preguntas que me realizo luego para poder evaluarme en su cátedra, esto debido a mi condición de Trastorno Hiperactividad de Adulto y estando en conocimiento de que poseo esa condición, debido a que se le había informado. Esto fue una arbitrariedad, ya que no gocé de las mismas condiciones que mis demás compañeros para realizar sus evaluaciones, vulnerando totalmente mi derecho a la educación, mi garantía de integridad física y psíquica, mi igualdad ante la ley y mi honra, consagrados en nuestra constitución y los tratados internacionales ratificados por nuestro país, como lo son Convención Americana sobre Derechos Humanos, con respecto de temas de Acoso, discriminación, violencia y reparación a las víctimas.
- b) Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; La ley se basa en los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social. Además, establece organismos para abordar los desafíos que genera la plena inclusión social de las personas con discapacidad. Este texto legal que, junto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, constituyen un sólido marco legislativo en nuestro país, protegiendo mi derecho a un ambiente educativo libre de discriminación, considerando mi condición de TDAH (sin registro de discapacidad, con diagnóstico)

c) Ley N° 21.369 sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género en la Educación Superior: esta ley solicita a la universidad procedimientos claros y especiales de denuncia, investigación, reparación y determinación del acoso sexual, violencia y discriminación de género, basados en las normas del debido proceso, la proporcionalidad, igualdad, protección a las víctimas y la prohibición de la revictimización, que sean conocidos por la comunidad dentro de su desarrollo. Esta ley también exige medidas que garanticen el tratamiento reservado de las denuncias, compatibles con las obligaciones de transparencia y garantía de los derechos humanos, sin perjuicio de ello, exige medidas encaminadas a asegurar el correcto desarrollo y avance de las investigaciones y sus fines, con celeridad y sin dilaciones injustificadas, que resguarden e impidan la exposición insistente y la revictimización de quienes presenten denuncias o presten testimonios. Esto armoniza perfecto, debido que en mi caso al existir una relación de poder basadas en la dominación / subordinación entre profesor-estudiante, me encontraba en una posición totalmente asimétrica. El profesor dirigiría las acciones con las acusaciones realizadas antes de la evaluación, para dominar, someter, censurar, reprimir controlar o subordinar los actos, que yo pudiese ejercer en esa situación, logrando que me sintiese amenazado e intimidado, obteniendo como resultado la reprobación de su cátedra.

3) De la forma en que la dirección de los recurridos ocasiona vulneraciones a las garantías fundamentales antes nombradas

El conjunto de todas estas circunstancias afecta la salud mental y comprometen el derecho a la integridad psíquica, consagrado en el artículo 19 N° 1 de la Carta Fundamental, el artículo 19 numeral dos, Igualdad ante la ley se ve afectado por abstenerse de actuar, cuando por ley está obligado a hacerlo. En el artículo 19 numeral cuatro el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia, quiero recordar que hasta la fecha la universidad permite mi difamación pública sin asentar medidas efectivas dentro del establecimiento educacional para concluir el bullying. Y por último el artículo 19 numeral diez, Derecho a la educación, que se ve vulnerado el año pasado y este año con el profesor Cesar Toledo. En base a mis derechos tutela por la constitución nombrados en los párrafos anteriores, es que puedo añadir que esta forma de acometida ha sido una respuesta inadecuada de los llamados a cautelar mis derechos fundamentales, la ausencia de interés inicial en lo sucedido, la sobriedad de la conducta, el desacierto en la conducción del proceso de denuncia y la escasa presencia de medidas de protección y resguardo aumentan y amplifican el daño emocional provocado por la agresión vivida con el profesor Cesar Toledo, en conjunto con las situaciones de bullying comentadas anteriormente, todo esto generó una afectación que

compromete mi proceso socioeducativo en todas las dimensiones.

4) Del reglamento interno estatutario de la universidad y las faltas a este por parte del profesor Cesar Toledo y Directivos en general de la universidad Academia Humanismo Cristiano

Código de Ética: Según este código estatutario cualquier conducta, acción u omisión por parte de un miembro de nuestra comunidad que atente contra la dignidad de las personas, incluyendo:

- Faltar a la verdad, probidad o buena fe en el ejercicio de sus funciones o actividades.
- Causar daño material o inmaterial a otro miembro de la comunidad universitaria, mediante fuerza, violencia física o coerción psicológica.
- Realizar denuncias falsas que afecten la honra o prestigio de un miembro de la comunidad, sin un debido proceso previo.
- Cometer cualquier forma de agresión verbal, física o psicológica, especialmente por razones de género, raza, religión, ideología o política.
- Realizar cualquier otra acción que cause grave perjuicio a las personas, la honra, el prestigio o los intereses de la universidad.
- Cualquier conducta que el Comité de Ética califique como gravísima, atentando contra los principios y valores del Código de Ética.

Este código de conducta se encuentra consagrado en el Artículo 17.1: Faltas gravísimas letras a), b), c), g), k), m), n). Artículo 17.2: Normas sobre el Respeto a la Dignidad y Derechos de los Estudiantes. Letras d) y e). Y artículo 17.3: Sanciones por Incumplimientos Éticos y Comportamientos Inapropiados. Letras b), c), d) y e).

Para finalizar, las situaciones descritas evidencian una discriminación arbitraria hacia mí, vulnerando mis derechos fundamentales. El recurrido, sin justificación alguna, ha decidido aplicar sus propias normativas de manera arbitraria y discriminatoria, dejándome en total indefensión. El recurrido y los directivos me han dado un trato desigual, no han considerado la gravedad del hecho denunciado y han incumplido sus obligaciones legales de protección contra la discriminación, especialmente en el ámbito de delitos que afectan tanto mi condición como mis libertades en el proceso de enseñanza/aprendizaje.

POR TANTO; en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 2, 4 y 10 en relación con el artículo N°20 de la Constitución Política de la República, Auto Acordado sobre tramitación y Fallo del Recurso de Protección y demás normas aplicables.

SOLICITO A S.S. ILTMA. Tener por interpuesto Recurso de Protección en contra de Álvaro Ramis como rector de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, en su calidad de representante legal de la institución, y acogerlo a tramitación. Solicito se pronuncie a favor de mi derecho a una educación libre de discriminación y violencia, ordenando a la Universidad adoptar medidas correctivas inmediatas para restablecer el imperio del derecho,

incluyendo medidas de resguardo, protección y reparación a mi favor, reeducación de la comunidad escolar y abstenerse de nuevas omisiones a su propia normativa, con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. Iltma. tener por acompañados los siguientes documentos:

- Concentración de notas carrera
- Certificado de alumno regular
- Avance curricular
- Notas parciales primer semestre 2023 tributario 1
- Denuncia al tribunal de disciplina año 2023
- Informe psicológico
- Pliegos testimoniales caso 2023
- Resolución sentencia universidad caso 15-2023
- Apelación presentada ante el rector caso 2023
- Resolución de la apelación caso 15-2023
- Reglamento estudiantes planes innovados
- Denuncia a Ministerio publico
- Comprobante denuncia web Subsecretaria de educación 2023
- Alza de reserva de identidad subsecretaria de educación
- Compromisos acompañamiento reintegro 2024
- Acuerdos de seguimiento DGD (dirección de géneros y diversidades)
- Correo denuncia nuevo acoso 2024
- Correo 9 julio Jefatura de carrera
- Denuncia tribunal de ética catedra tributario 1 Cesar Toledo y correo Decanatura
- Respuesta Decanatura a denuncia formal
- Comprobante denuncia web Subsecretaria de educación 2024
- Sobrecarga académica reprogramación dirección de escuela 2024
- Código de ética UAHC
- Reglamento orgánico UAHC
- Estatutos vigentes UAHC
- Correo compromiso de acompañamiento por universidad

SANTIAGO, LUNES 5 DE AGOSTO DE 2024